

## Propuesta de Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial

**La propuesta de Reglamento convierte a Europa en el primer actor internacional en disponer de una propuesta normativa sólida en torno a la inteligencia artificial.**



### **MIGUEL VALLE DEL OLMO**

Coordinador de Área  
SG de Inteligencia Artificial  
y Tecnologías Habilitadoras  
Digitales / Secretaría de Estado  
de Digitalización e Inteligencia  
Artificial

Puede decirse que los orígenes de la inteligencia artificial se sitúan en torno a los años cincuenta del pasado siglo, con la decisiva contribución de Alan Turing a la disciplina. A lo largo de este tiempo, pensar en inteligencia artificial ha traído a la cabeza, unas veces con más fortuna y otras con menos, conceptos como el de robots que nos dominarán, tests que miden si una persona es capaz de adivinar si interactúa con una máquina o con otra persona, computadoras que juegan muy bien al ajedrez, o software que identifica a gatitos en fotos y vídeos.

Lo cierto es que el desarrollo de la inteligencia artificial ha sido una historia de arranques y paradas, de grandes acelerones y posteriores inviernos de escaso avance. Pero en los últimos años, parece que su desarrollo se ha disparado. Su presencia es más patente en nuestras vidas y los casos de uso que se pueden cubrir con esta tecnología son cada vez mayores.

En este contexto de hiperactividad, los poderes públicos responsables de la ejecución de políticas en materia económica y digital, encuentran en la inteligencia artificial dos variables a regular. La primera es la del beneficio socioeconómico. Según datos del McKinsey Global Institute<sup>1</sup>, el valor que aporte la IA a la economía mundial de aquí a 2030 se estima en unos 13 billones (de los españoles) de dólares. La segunda es la referente al impacto que los siste-

mas de inteligencia artificial pueden tener sobre la seguridad y la salud, así como sobre los derechos fundamentales. Efectivamente, habrá que ver cómo se imputan responsabilidades cuando un coche autónomo se vea involucrado en un accidente. O ver cómo lidiar con sistemas de IA que brinden apoyo en juzgados: en 2017<sup>2</sup>, se publicó un caso de un sistema de inteligencia artificial adoptado en algunos tribunales de USA, que determinaba el riesgo de reincidencia criminal de los acusados. Publicaciones posteriores probaron que los acusados de raza negra eran mucho más propensos a ser juzgados incorrectamente que los de raza blanca.

La Unión Europea ha entendido que estas dos variables deben ser cuidadosamente tratadas y que un factor clave para su correcto abordaje es el que las normas que se establezcan alrededor de la inteligencia artificial sean uniformes en todo el mercado europeo. Así, se permitirá aprovechar el potencial de dicha tecnología, a la vez que se ofrece un uso confiable de la misma. Esto se tuvo en cuenta en la publicación del Libro Blanco Europeo de la Inteligencia Artificial en febrero de 2020. Y así ha cristalizado, el pasado 21 de abril, en la publicación de la revisión del Plan Coordinado de Inteligencia Artificial y en la propuesta de Reglamento Europeo de IA. El primero versa sobre las acciones conjuntas entre la Comisión y Estados Miembros en materia de inversión en IA para convertirnos en un actor relevante en el ecosistema internacional. El segundo ofrece el marco regulatorio que pretende garantizar un uso fiable, ético y centrado en el

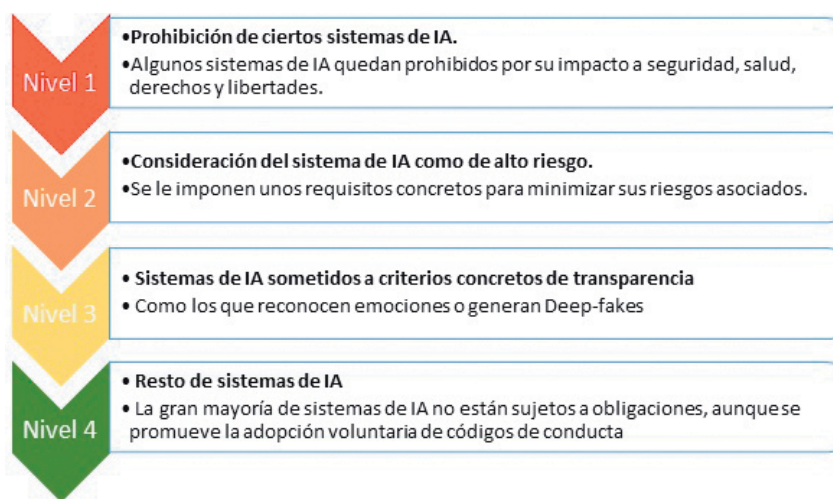
ser humano, sin que ello suponga un lastre excesivo a la innovación y a las empresas.

La propuesta de Reglamento, elemento en que se centra este artículo, convierte a Europa en el primer actor internacional en disponer de una propuesta normativa sólida en torno a la inteligencia artificial. Esto supone situar a sus empresas en una posición de ventaja competitiva en todo el mundo, dado que el texto obliga a su cumplimiento no sólo dentro de la UE, sino también fuera, cuando esos sistemas de IA se destinen al mercado europeo. Además, al igual que ocurrió con el GDPR, este modelo podría ser replicado en otros lugares no pertenecientes a la Unión, lo que nos situaría en la vanguardia regulatoria.

La propuesta de Reglamento no regula la IA como tal, sino que busca dos objetivos bien definidos. Por un lado, cerrar las brechas regulatorias en torno a esta tecnología: efectivamente, ya hay numerosas situaciones de utilización de inteligencia artificial que están reguladas, por

lo que no pretende crear duplicidades, sino dar respuesta a aquello que no está cubierto por esas normas jurídicas, a la vez que se completan cuando sea necesario. Por otro lado, ejerce una regulación centrada en sus usos: en función de en qué ámbitos y de cómo se aplique la inteligencia artificial, se derivan una serie de obligaciones que deberán ser respetadas.

De esta manera, el texto divide los usos de la inteligencia artificial en cuatro niveles, de acuerdo con la figura 1 y siempre teniendo en cuenta que no habla de inteligencia artificial como un elemento genérico, sino que la asocia a sistemas que son puestos en servicio y/o en el mercado. Debe señalarse al respecto, que el uso de la inteligencia artificial para propósitos militares queda fuera del ámbito de aplicación de esta propuesta, toda vez que ese uso podría enmarcarse en lo establecido en el Título V del Tratado de la Unión Europea, así como en las competencias nacionales de los estados miembros.



1 <https://www.mckinsey.com/featured-insights/artificial-intelligence/notes-from-the-AI-frontier-modeling-the-impact-of-ai-on-the-world-economy#part1>

2 <https://www.nytimes.com/2017/10/26/opinion/algorithm-compas-sentencing-bias.html>

En el nivel más restrictivo, se encuentran las prohibiciones. Así, el texto prohíbe los sistemas de IA que:

- Utilicen técnicas subliminales para alterar el comportamiento de las personas de forma que puedan causar daños.

- Exploten las vulnerabilidades de ciertos grupos de edad o con condiciones de discapacidad, alterando su comportamiento de forma que puedan causar daños.

- Se utilicen por poderes públicos y esté destinada a conformar sistemas de “Social Scoring”.

- Se utilicen para identificación remota biométrica en tiempo real para la aplicación de la ley en lugares públicos (salvo excepciones).

En el siguiente nivel, se encuentran los Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo. Estos sistemas se asocian a ciertos usos de la IA que supongan riesgos importantes a la seguridad y salud de las personas, así como a los derechos y libertades individuales. Hay dos grandes subgrupos en esta clasificación:

- Los que ya están regulados por normativa sectorial, que la propuesta de reglamento completa en determinados aspectos. Esto incluye, entre muchos otros, los componentes de seguridad de los coches, los relacionados con la seguridad en la aviación civil, los dispositivos médicos u otros más comunes como maquinaria o juguetes.

- Los que se introducen ex novo en la propuesta de reglamento y se asocian a usos como los relativos a identificación biométrica, la operación de infraestructuras críticas, los del sector educativo, los relativos a migración, asilo y control fronterizo o los enmarcados en la administración de la Justicia, por ejemplo.

En el tercer nivel, se encuentran los Sistemas de Inteligencia Artificial sobre los que se imponen criterios de

transparencia. Esto obliga a que se informe cuándo una persona interactúa con un sistema de IA y a que se especifiquen claramente los casos en los que el sistema de IA incluye características de reconocimiento de emociones o aquellos en los que se generan Deep-fakes, para despejar así toda duda sobre si ese contenido es real o si es generado artificialmente.

En el cuarto nivel se agrupan el resto de los sistemas de inteligencia artificial, que son la inmensa mayoría. En este caso, se sugiere la adopción voluntaria de códigos de conducta que aprobará la Comisión más adelante.

Es especialmente relevante que gran parte del articulado de la propuesta de reglamento se centra en la regulación de los sistemas de alto riesgo, mencionados en el segundo nivel.

Sobre estos sistemas se imponen una serie de requisitos en relación con:

- el establecimiento de un sistema de gestión de riesgos para el sistema de IA.

- los datos de entrenamiento, validación y prueba del mismo.

- su documentación técnica.

- el mantenimiento de registros (logs) que éste genere

- elementos de transparencia e información del sistema,

- la supervisión humana que debe asignársele

- su precisión, robustez y ciberseguridad.

La obligación de que estos sistemas cumplan con los requisitos antes mencionados recae sobre los proveedores de sistemas de inteligencia artificial, si bien otros actores de la cadena comercial, como son los importadores, los representantes o incluso los usuarios, también están sujetos a obligaciones, de manera que se garantice su correcto cumplimiento. En todo caso, los sistemas de IA de alto riesgo deberán atravesar un pro-

**“Nos encontramos actualmente en una fase preliminar de este Reglamento. El texto se ha trasladado ahora al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo (donde participa en su negociación la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, que colabora con otras administraciones públicas) y es previsible que las discusiones se extiendan varios años antes de su aprobación, lo que traerá cambios sustanciales sobre el texto actual.”**

ceso de evaluación de conformidad que realizarán, en ciertos casos, organismos acreditados.

Además, se establecen mecanismos de vigilancia de mercado exhaustivos para garantizar que, una vez puestos en marcha, los diferentes sistemas de inteligencia artificial, no plantean riesgos indeseados en su funcionamiento. Hay varios daños que se asocian a los riesgos:

- Sobre la privacidad y los datos de carácter personal.

- Lesión o muerte de personas.

- Disrupción en servicios fundamentales, como suministros de agua, electricidad, telecomunicaciones o funcionamiento de carreteras.

- Interferencia con derechos fundamentales, como el derecho a la educación o derechos de la infancia.

- Impacto en oportunidades financieras, educacionales o profesionales.

- Sobre el derecho a recibir asistencia social a través de los servicios de la seguridad social.

- Sobre el derecho a un juicio justo.

- Discriminación, como concepto general.

Esto significa que algunos sistemas de IA de alto riesgo ya estarían actualmente supervisados por varias autoridades competentes: Agencia Española de Protección de datos, Consejerías de Consumo de Comunidades Autónomas o Ministerios sectoriales (los responsables de automoción o aviación, por ejemplo). Otros deberán estar supervisados, una vez entre en vigor el reglamento, por una Autoridad Nacional de Supervisión, que además orquestará a las anteriores autoridades competentes en materia de sistemas de IA. Esta Autoridad será la que participe en un Consejo Europeo de IA, junto a otros Estados Miembros y la Comisión, para contribuir a la coordinación de todas ellas, aportar guías de acción en

relación a la aplicación del reglamento, coordinar acciones de identificación de riesgos y prestar asistencia a cualquier autoridad competente para asegurar el cumplimiento de este Reglamento.

Finalmente, es destacable la apuesta del Reglamento en favor de la innovación y el apoyo a las PYMEs, mediante medidas como el establecimiento de “Sandboxes regulatorios” y el acceso preferente que tendrán las PYMEs a estos.

Nos encontramos actualmente en una fase preliminar de este Reglamento. El texto se ha trasladado ahora al Parlamento Europeo y al Consejo Europeo (donde participa en su negociación la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, que colabora con otras administraciones públicas) y es previsible que las discusiones se extiendan varios años antes de su aprobación, lo que traerá cambios sustanciales sobre el texto actual. No obstante, parece importante conocer el enfoque normativo que ha adoptado la UE alrededor de la IA y tomar conciencia de la enorme oportunidad a la que asiste Europa en materia regulatoria. Entre todos los actores involucrados, se podrá conseguir un texto que proteja a los individuos de los potenciales riesgos de la tecnología, sin renunciar a la capacidad de innovación del sector. En definitiva, esto se traducirá en una IA que aporte más confianza a los ciudadanos, contribuyendo de manera decidida a su adopción, que deberá en todo caso, ser acompañada de la generación de capacidades y conocimiento necesarios entre los ciudadanos, para maximizar sus beneficios y aprovechar las oportunidades que esta tecnología genere. \*